



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Centro SCT CHIAPAS
Permiso para la operación y explotación de los servicios
de autotransporte federal de turismo
en caminos y puentes de jurisdicción federal.
Clasificación Turismo de Lujo



Permiso No. 0709CTA18112016041901000

NOMBRE: CHIAPAS TU AVENTURA MAYA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CERRADA O PRIVADA DEL ARCO, ENTRE CALLE RAMON LARA Y NUEVA
PRIMAVERA NO. 6 COL. EXPLANADA DE SAN FELIPE EL CARMEN,
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS C.P. 29260
R.F.C. CTA160621DB9

El interesado presentó solicitud con folio número 4796067, requiriendo el otorgamiento de un permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de turismo en caminos y puentes de jurisdicción federal en su clasificación **TURISMO DE LUJO** y habiendo cumplido al efecto con los requisitos que señalan la ley y reglamentos de la materia y ante la necesidad de satisfacer la demanda de servicios de transportación, con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción X, 5 fracción III, 8 fracción I, segundo y último párrafo, 9, 11, 14, 33 fracción II, 34 y 48 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 15, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, 30 fracción I del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2 fracción XXXIII, 10 fracción V, 43 y 44 fracción I, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), otorga a través del Centro SCT CHIAPAS permiso por tiempo indefinido a: **CHIAPAS TU AVENTURA MAYA, S.A. DE C.V.**

para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de turismo en caminos y puentes de jurisdicción federal en su clasificación **TURISMO DE LUJO** con el (los) vehículo(s) que se describen en la(s) alta(s) que complementa al presente.

El permiso estará sujeto a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables y por las siguientes:

Condiciones Generales de Operación.

Primera.- El presente permiso no implica exclusividad en la operación y explotación del servicio autorizado.

Segunda.- Se prohíbe al permisionario realizar al amparo del presente permiso la explotación de servicios distintos a lo especificado en el presente permiso.

Tercera.- El servicio **TURISMO DE LUJO** se prestará asociado cuando menos a uno de los servicios complementarios relacionados a hospedaje, alimentación, visitas guiadas y otros conceptos que formen parte de un paquete integrado por operadores turísticos

Cuarta.- Se prestará en autobús integral, del último modelo fabricado en el año en que ingrese al servicio, con límite de operación de diez años, contados a partir de la obtención del permiso y deberá estar dotado de asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, equipo de sonido, cortinas, televisión y videocasetera.

Quinta.- Se prestará sin sujeción a horarios o rutas determinadas.

Sexta.- Los vehículos que al amparo del presente permiso transiten por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán portar la tarjeta de circulación, las placas metálicas y calcomanías de identificación correspondientes las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición o revalidación que determine la Secretaría.

Séptima.- Los vehículos deberán ostentar con caracteres claros y legibles en su exterior, el nombre y domicilio del permisionario de conformidad con la norma respectiva.

Octava.- Los vehículos destinados por los permisionarios para la prestación del servicio, deberán reunir las condiciones técnicas que señale la Secretaría.

Novena.- Los conductores que operen los vehículos autorizados al amparo del presente permiso,